

Chinchiná Caldas, 14 de febrero de 2023. A despacho la presente demanda para resolver sobre su admisión.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 056
PROCESO. V. EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DTE. MARIA NELLY AGUIRRE PÉREZ
DDO. HEREDEROS DET. E INT. DE JOSÉ ROSO MACÍAS
RAD. 2023-0002200

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veinte de febrero de dos mil
veintitrés.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **MARÍA NELLY AGUIRRE PÉREZ**, en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor **JOSÉ ROSO MACÍAS CHAVERRA**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

-En el poder no indica en contra de quien dirige la demanda, allegará nuevo mandato.

-Al inicio de la demanda manifiesta que la señora MARIA NELLY AGUIRRE PÉREZ, obra como heredera del señor JOSÉ ROSO MACÍAS CHAVERRA.

-Debe aclarar cuál es la parte pasiva de la acción, ya que relaciona como demandado al mismo causante. Se advierte que si hay herederos determinados, la demanda debe dirigirse contra estos y aportar el documento que acredite el parentesco con el fallecido, el domicilio y el lugar para notificaciones.

Indicará si al causante JOSÉ ROSO MACÍAS CHAVERRA le sobreviven sus padres y hermanos; si este tuvo descendencia, indicando en cada caso sus nombres y apellidos completos.

-Debe aportar el registro civil de matrimonio del señor JOSÉ ROSO MACÍAS CHAVERRA con la primera esposa, a la que hace alusión el numeral tres de la solicitud de pruebas; al igual que el registro civil de defunción de la misma, ya que lo relaciona y no lo allega.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V. EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovida, a través de apoderado judicial por la señora **MARÍA NELLY AGUIRRE PÉREZ** en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor **JOSÉ ROSO MACÍAS CHAVERRA.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ